

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **128**
RAD. No. 765203103004-2022-00022-00
Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA o por quien haga sus veces y en contra de la señora DIANA SOFIA VIDAL RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$153.507.099 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 009005358116 aportado con la demanda.
2. \$8.195.651 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de enero de 2020 al 27 de diciembre de 2021.
3. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 29 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro producto a cualquier título en favor de la demandada DIANA SOFIA VIDAL RUIZ, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrese el oficio respectivo a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima de la medida la suma de \$256.725.000 (Art. 593, Num.10 Código General del Proceso).
2. El embargo y secuestro de los derechos que ostenta la demandada DIANA SOFIA VIDAL RUIZ sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-36635. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente sobre la diligencia de secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería a la Sociedad CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS S.A.S. (CGA ASOCIADOS S.A.S.), identificada con el Nit. 901394635-5, quien actúa dentro del presente trámite por conducto de la abogada ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.931 y tarjeta

profesional No. 279.951 del C.S.J., su Representante Legal Suplente, para que actúe como apoderada de la parte demandante de acuerdo al poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. Para este cometido el interesado en la notificación se ajustará a las previsiones y requisitos contenidos en la citada norma o de la disposición que se encuentre vigente al momento en que se realice dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0af6292c3cd71061efb2aa960d4c38e1114955dad73d33fd64b9763c475360**
Documento generado en 03/03/2022 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>